

requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de dos millones doscientas sesenta y siete mil quinientas setenta y tres pesetas con un céntimo, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en primero de enero del referido año de los proyectos de construcción y ampliación de la Casa-Cuartel mencionada, que fueron aprobados por Decretos de veintuno de julio de los años mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y seis, respectivamente.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de dos millones cuarenta mil ochocientas quince pesetas con setenta y un céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de cuarenta mil ochocientas dieciséis pesetas con treinta y un céntimos a partir del año mil novecientos sesenta y siete, inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de doscientas veintiséis mil setecientas cincuenta y siete pesetas con treinta céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete de la sección dieciséis del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2075/1967, de 22 de julio, sobre compensación de precios en el proyecto de obras de construcción de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de Cantimpalos (Segovia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción de una Casa-Cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Cantimpalos (Segovia) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de ciento cincuenta y siete mil treinta y dos pesetas con cincuenta y un céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en primero de enero del referido año del proyecto de construcción de la Casa-Cuartel mencionada, que fué aprobado por Decreto de cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de ciento treinta y tres mil doscientas treinta y seis pesetas con veinte céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas con setenta y tres céntimos a partir del año mil novecientos sesenta y siete, inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de veintitrés mil setecientas noventa y seis pesetas con treinta y un céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete de la sección dieciséis del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2076/1967, de 22 de julio, sobre compensación de precios en los proyectos de obras de construcción y ampliación de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil en Ecija (Sevilla).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción y ampliación de una Casa-Cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Ecija (Sevilla) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de cuatrocientas cuarenta y un mil doscientas cuatro pesetas con cuarenta y un céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en primero de enero del referido año de los proyectos de construcción y ampliación de la Casa-Cuartel mencionada, que fueron aprobados por Decretos de diez de agosto de mil novecientos sesenta y veintuno de julio de mil novecientos sesenta y seis, respectivamente.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de trescientas cuarenta mil doscientas noventa y ocho pesetas con tres céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de seis mil ochocientas cinco pesetas con noventa y siete céntimos a partir del año mil novecientos sesenta y siete, inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de cien mil novecientas seis pesetas con treinta y ocho céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete de la sección dieciséis del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2077/1967, de 22 de julio, sobre compensación de precios en los proyectos de obras de construcción y ampliación de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil en Morón de la Frontera (Sevilla).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción y ampliación de una Casa-Cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Morón de la Frontera (Sevilla) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de cincuenta y cuatro mil ciento sesenta pesetas con cuarenta y siete céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en primero de enero del referido año de los proyectos de construcción y ampliación de la Casa-Cuartel mencionada, que fueron aprobados por Decretos de catorce de julio de mil novecientos sesenta y veintuno de julio de mil novecientos sesenta y seis, respectivamente.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de cuarenta y ocho mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta y dos céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades a razón de novecientas setenta y cuatro pesetas con ochenta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y siete, inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de cinco mil cuatrocientas dieciséis pesetas con cinco céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio